

señala en la forma reducida por esta Comisión que es la siguiente.

Reglamento de Admon. de los Fondos de Propios.

La Comisión encargada de plantear el sistema reglamentario de administración de los bienes y fondos del común, teniendo a la vista que ha de regir en el presente año, por el que se cuenta para cubrir las atenciones de esta Corporación, además del resumen de sus ingresos ordinarios igual al de sus gastos obligatorios con la cantidad de 12,000 r^l que se suprimen de la dotación del Sr. Alcalde Corregidor, imputada a la vez, aunque en boquetejo del estado actual de las cuentas de Propios relativas al año anterior, por cuyo merito, si bien al parecer se adelantan cinco mil y tantos reales del 20 por %, resta que cobrar 578 r^l del Puerto de la Sta. Paz, 2,700 del arriero del Oro de la Vieja, 210 de Cabeza de Vaca, 480 del arriero de Juncos, 110 del censo de la Heredad del Saladar, 55 r^l 17 m^l de otro contra Pedro Rubio; y que reintegrar de unos 2,500 r^l de lo suplido a los dueños del Partido por suministros de granos pobres, que todo asciende a 7,693 r^l 17 m^l suficiente y sobrante para el pago de los cinco mil y tantos r^l dichos; considerando que la simplicidad en todo sistema administrativo, reduciéndolo a pocas y sencillas reglas generales en igualdad de circunstancias y parte que pueda ser posible, facilita su desarrollo y manejo evitando toda clase de conculcación y confusión; y teniendo presente la conveniencia de que todas las atenciones se paguen con igualdad y puntualidad, haciéndose por periodos y días fijos los de cuota determinada y acordado a prevención el Ayuntamiento respecto de los demás, para la oportunidad y regularidad de su inversión, y economías que pudieran hacerse en favor de unos fondos tan atamados, viene a reducir su pensamiento a las articulaciones siguientes.

1.^a Todos los fondos e ingresos con que cuentan estos Propios han de entrar en su totalidad en poder del Depositario para formar su cargo, sin que en la partida de data se le admitan otras que aquellas que vayan requeridas de la documentación que previene la ley en general, y con las adiciones que para casos particulares se fijarán.

2.^a El Sr. de esta Corporación, al propio tiempo que pase la papuleta de aviso al deudor o deudores de estos Propios del vencimiento de sus respectivos plazos, como le es de obligación, lo pondrá en conocimiento del Depositario Mayor de los mismos, para los efectos que a continuación se derivan.

